



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
FACULTAD DES ESTUDIOS SUPERIORES IZTACALA
CARRERA DE ENFERMERÍA



COORDINACIÓN DE SERVICIO SOCIAL

REGLAMENTO INTERNO DEL SERVICIO SOCIAL DE LA CARRERA DE ENFERMERÍA

ACTUALIZACIÓN

ENF. ESP. ALEJANDRA MARTÍNEZ MIRANDA

Aprobado en la 2da. Reunión Ordinaria del Consejo Académico Auxiliar CAAx

16 de Febrero de 2017

**CORRECCIONES REALIZADAS AL REGLAMENTO ELABORADO EN 1995
DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES GODÍNEZ**

DIRECTORIO

DRA. PATRICIA DOLORES DÁVILA ARANDA
Directora de la FES Iztacala

DR. IGNACIO PEÑALOSA CASTRO
Secretario General Académico

MTRA. MARGARITA ACEVEDO PEÑA
Jefa de la Carrera de Enfermería

MTRA. ERICKA GARCÍA ZEFERINO
Jefa de Sección de Atención a Profesores

LIC. EDGAR JAIMES MORALES
Jefe de Sección de Atención a Alumnos

LIC. ALEJANDRA MARTÍNEZ MIRANDA
Responsable de Servicio Social

LIC. VIRGINIA GARCÍA DE LEÓN
Responsable de Campos Clónicos, Convenios y Avals

LIC. SILVIA PÉREZ HERRERA
Responsable de Posttécnicos y Avals y Convenios

ÍNDICE

ÍNDICE	3
PRESENTACIÓN	5
CAPÍTULO I CONSIDERACIONES GENERALES	6
CAPÍTULO II DE LAS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA COORDINACIÓN DE SERVICIO SOCIAL	8
CAPITULO III DE LAS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA INSTITUCIÓN RECEPTORA	9
CAPÍTULO IV DEL INGRESO A PROGRAMAS Y UNIDADES RECEPTORAS DE SERVICIO SOCIAL	12
CAPÍTULO V DE LOS CASOS EXCEPCIONALES Y ESPECIALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL	13
CAPÍTULO VI DE LA PERMANENCIA EN PROGRAMAS Y UNIDADES RECEPTORES DE SERVICIO SOCIAL	15
CAPÍTULO VII DEL CUMPLIMIENTO Y TERMINACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL	16
CAPÍTULO VIII DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PASANTES EN SERVICIO SOCIAL	17
CAPÍTULO IX DE LOS MOTIVOS DE SANCIÓN A LOS PRESTADORES DE SERVICIO SOCIAL	23

CAPÍTULO X DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y CANCELACIÓN DE SERVICIO SOCIAL	24
CAPÍTULO XI DE LOS TUTORES Y ASESORES ACADÉMICO DEL SERVICIO SOCIAL	25
CAPÍTULO XII TRANSITORIOS	27
BIBLIOGRAFÍA	28
ANEXOS	
REGLAMENTO GENERAL DE SERVICIO SOCIAL DE LA UNAM	29
TIPOS DE CAMPOS CLÍNICOS	38
REGLAMENTO GENERAL DE EXÁMENES	40
REQUISITOS Y FUNCIONES DEL JURADOR PARA EXAMENES PROFESIONALES	50

PRESENTACIÓN

Se considera al servicio social la última etapa formal de preparación profesional de los estudiantes de pregrado, experiencia indispensable para la obtención del título profesional. Corresponde por tanto a la institución formadora, organizar y evaluar esta función para que cumpla su cometido: el de complementar la experiencia, formación del pasante y acercarlo a la problemática real en su ámbito de competencia disciplinaria.

Para lograr lo anterior, surge la necesidad en la carrera de enfermería de la Facultad de Estudios Superiores Iztacala, definir como aspectos centrales las funciones, competencias, derechos y responsabilidades que tienen nuestros pasantes de acuerdo a su perfil profesional, a las bases jurídicas que sustentan el servicio social y al contexto que enmarca su práctica dentro de las instituciones públicas y sociales.

El presente reglamento surge de las experiencias y necesidades sentidas tanto por las instituciones educativas y receptoras como por los pasantes sobre el servicio social, y tiene como finalidad ubicar sus áreas de competencia y responsabilidad.

Su elaboración tiene sustento legal en el Art.15° del reglamento de la Ley Reglamentaria del Art. 5° Constitucional, el cual otorga a la institución educativa la responsabilidad del servicio social conforme a sus planes de estudio. Con esto, se pretende armonizar la actuación de cada uno de los involucrados en esta ardua tarea: el pasante, la institución educativa, la institución receptora, el asesor y el tutor, sabiendo que a través de un proceso de comunicación amplio entre todos ellos, se obtendrá el máximo provecho de esta experiencia única.

CAPÍTULO I

CONSIDERACIONES GENERALES

Art. 1°

El presente reglamento contiene las bases y lineamientos jurídicos y normativos para la realización del servicio social de los estudiantes de la carrera de enfermería de la licenciatura de la Universidad Nacional Autónoma de México- Campus Iztacala, considerando lo estipulado en los Art. 52° de la Ley Reglamentaria del Art. 5° Constitucional relativo al ejercicio de las profesiones, y en el Art. 85° del Reglamento de la Ley Reglamentaria del mismo Art. 5° Constitucional.

Art. 2°

Se entiende por servicio social universitario la realización obligatoria de actividades temporales que ejecuten los estudiantes de carreras técnicas y profesionales, tendientes a la aplicación de los conocimientos que hayan obtenido y que impliquen el ejercicio de la práctica profesional en beneficio o en interés de la sociedad.

Art. 3°

El servicio social de la carrera de enfermería de la Universidad Nacional Autónoma de México- Campus Iztacala, se regula por la Ley Reglamentaria del Art. 5° Constitucional y su Reglamento, por el Reglamento General de la UNAM, por la Ley General de Salud y otras disposiciones relativas al ejercicio del servicio social convenidas entre la institución receptora y educativa, según los programas y convenios establecidos.

Art. 4°

El servicio social de enfermería tiene como objetivos:

- Contribuir al desarrollo integral de la comunidad a través de acciones disciplinarias o multidisciplinarias en las que participen en forma armónica las instituciones educativas, públicas, sociales, y de salud, aunados a los propios esfuerzos de la comunidad por mejorar su bienestar.
- Aplicar los conocimientos teóricos- prácticos, y metodológicos adquiridos en la formación académica en situaciones reales.
- Contribuir a la reflexión sobre los procesos de atención a la salud.

- Desarrollar y fortalecer en el pasante la identidad profesional del gremio de enfermería a través del contacto directo con la realidad de su campo de trabajo.

Art. 5°

Se considera “pasante de enfermería” al estudiante de dicha carrera que ha cursado y aprobado el 100% de créditos, y que aún no ha obtenido el título profesional, ya sea por la falta de acreditación del servicio social, del examen profesional, o de ambos, según lo estipulado en el plan de estudios.

Art. 6°

Los pasantes de enfermería podrán prestar su servicio social en programas internos (universitarios) o externos; como en el sector público y social, ya sea en el área metropolitana o en interior del país, de acuerdo a las características y naturaleza de los programas.

Art. 7°

La duración del servicio social será determinada por los objetivos del programa, debiendo cubrir 12 meses con un mínimo de 1440 horas.

Art. 8°

Las fechas de inicio y término de cada período de servicio social serán establecidos por la coordinación de servicio social en coordinación con la institución receptora.

CAPÍTULO II

DE LAS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA COORDINACIÓN DE SERVICIO SOCIAL

Art. 9°

La coordinación de servicio social de la carrera de enfermería, depende orgánica y funcionalmente de la jefatura de la misma carrera.

Art. 10°

Son funciones de la coordinación del servicio social de enfermería:

- Fijar los criterios para la asignación de prestadores a los programas de servicio social.
- Planear, organizar, coordinar, supervisar, evaluar y controlar los programas de servicio social.
- Controlar la prestación del servicio social de los estudiantes y llevar los registros correspondientes.
- Representar a la escuela en eventos científicos, académicos y técnico administrativos, relacionados con el servicio social de enfermería.
- Elaborar y avalar los documentos y trabajos vinculados con el servicio social de enfermería.

CAPITULO III

DE LAS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA INSTITUCIÓN RECEPTORA

Art. 11º

Se entenderá por Institución Receptora, la identidad pública o social que requiera la presencia de pasantes de servicio social, cuyos objetivos sean acordes para las causas por las que se crea el servicio social, y solicite oficialmente la apertura de programas para pasantes, y que sea aceptado para tal efecto por la coordinación de servicio social de la carrera de enfermería.

Entre las Instituciones Receptoras existen:

- Instituciones dependientes de la Secretaría de Salud (locales y foráneas).
- Programas universitarios registrados en DGOSE.
- Programas externos registrados en DGOSE.

Art. 12º

La Institución Receptora deberá contar con un responsable directo del programa preferentemente de la disciplina de la formación de los pasantes, persona con la cuál la coordinación de servicio social de la escuela pueda establecer comunicación y coordinación directa.

Art.13º

Son funciones de la Institución Receptora:

- Elaborar el programa inicial de trabajo, preferentemente en coordinación con la Institución Educativa, definiendo objetivos, funciones y actividades que desarrollará el pasante, recursos humanos, físicos y materiales disponibles para el desarrollo de las mismas.
- Especificar las facilidades de apoyo y prestaciones a la que se hará acreedor el pasante y que quedarán contenidas en los convenios definiendo en su caso:
 - Beca económica
 - Dotación de uniformes
 - Turno y horario
 - Alimentación
 - Atención médica
 - Viáticos
 - Vivienda

- Estímulos
 - Asesoría
 - Asistencia a eventos científicos
 - Vacaciones
-
- Especificar el número de plazas solicitadas, ubicación del programa, duración y observaciones referentes al perfil del pasante a seleccionar.
 - Elaborar y proponer los documentos, formatos y folletos necesarios para la difusión y promoción de programas, y normas relacionadas con el servicio social.
 - Enlazar y vincular a la Institución Educativa con la Receptora a través de programas y acciones que se deriven del servicio social.
 - Informar periódicamente del desarrollo de sus actividades a fin de poder evaluar el impacto de las actividades del prestador del servicio social.
 - Coordinar, asesorar, supervisar y evaluar las actividades de los pasantes asignados, con la coordinación de servicio social.
 - Elaborar e implementar un programa de introducción al servicio social que favorezca la ubicación y contextualización del pasante dentro del programa, unidad a la que se integra.
 - Planear y ejecutar actividades de educación continua, actualización y superación profesional para el pasante.
 - Promover y brindar trato profesional, amable, adecuado al prestador de servicio social.
 - Ofrecer los recursos físicos, materiales, tecnológicos, humanos y de información de acuerdo a las posibilidades de la institución, para el buen desarrollo del servicio social.
 - Mantener comunicación permanente con la institución educativa para informar sobre el desarrollo de los programas, la asistencia de los pasantes, el logro de los objetivos y las problemáticas del proceso.
 - Fomentar en el pasante una actitud de responsabilidad y calidad fortaleciendo la identidad profesional de enfermería.
 - Tramitar y extender oportunamente la carta de terminación de servicio social una vez concluido el periodo estipulado.

Art. 14°

Serán causas de cancelación de la Institución Receptora:

- Trato inapropiado al prestador del servicio.
- Condiciones inadecuadas para la prestación del servicio social.
- Introducción de modificaciones significativas al programa sin el aval de la institución educativa.

CAPÍTULO IV

DEL INGRESO A PROGRAMAS Y UNIDADES RECEPTORAS DE SERVICIO SOCIAL

Art. 14º

Los pasantes que deseen ingresar a los programas de servicio social, deberán cumplir con los siguientes aspectos:

- Cubrir el 100% de los créditos del plan de estudios vigente, mediante la presentación de la “Carta de 100% créditos” otorgada por la unidad de servicios escolares del plantel.
- Acudir a todos los eventos informativos convocados por la coordinación de servicio social.
- El pasante seleccionará la opción de acuerdo a:
 - Promedio.
 - Expectativas e intereses profesionales y personales.
 - Lugar de ubicación del programa.
 - Lugar de residencia del pasante.
 - Situación familiar, económica y laboral del pasante.
- Una vez seleccionado el programa o unidad receptora, realizar los trámites administrativos en la coordinación de servicio social para su registro e integración al mismo.
- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en el reglamento general del servicio social de la UNAM, así como el reglamento interno del servicio social de la carrera de enfermería UNAM Iztacala.

En caso de realizar servicio social en el sector salud se acatará a lo estipulado en el reglamento emitido por esta institución.

Art. 16º

Los pasantes que al cumplir el 100% de créditos del plan de estudios, laboren en instituciones de la federación o del Departamento del Distrito Federal. Podrán apegarse al Art. 91º del reglamento de la Ley Reglamentaria del Art. 5º Constitucional para liberar el servicio social de acuerdo a los artículos del siguiente capítulo.

CAPÍTULO V

DE LOS CASOS EXCEPCIONALES Y ESPECIALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL

Art. 17°

De acuerdo al Art. 52° de la ley reglamentaria del Art. 5° constitucional se consideran casos excepcionales en los cuales el pasante no realizará el servicio social, cuando:

- Tenga una enfermedad grave.

- Sea mayor de 60 años.

Art. 18°

Son casos especiales para la realización del servicio social en el presente reglamento, los pasantes que sean trabajadores del gobierno federal y del departamento del D.F., según lo establecido por el Art. 91° del reglamento de la Ley Reglamentaria del Art. 5° Constitucional.

La aplicación del Art. 91°, en estos casos, se hará de acuerdo a las modalidades siguientes:

- Cuando el pasante haya cubierto el 100% de créditos del plan de estudios y tenga un mínimo de dos años de antigüedad laboral en alguna institución de salud definidas por el Art. 91°, desempeñando actividades a fines de formación profesionales. El pasante deberá registrarse en la coordinación de servicio social de su carrera, la cual le solicitara la realización de un trabajo escrito final, que cumpla con los requerimientos señalados por esta coordinación.

- Cuando el pasante haya cubierto el 100% de créditos del plan de estudios y tenga un mínimo de dos años de antigüedad laboral en alguna institución de salud definidas por el Art. 91°, desempeñando actividades afines de formación académica. El pasante se registrara en la coordinación de servicio social de su carrera, quien le dará solución sobre las condiciones de realización de esta etapa dentro de su unidad de trabajo, en un periodo de seis meses de acuerdo a los lineamientos establecidos para tal fin.

- Cuando al inicio del servicio social el pasante se encuentre laborando oficialmente en alguna institución pública o descentralizada del sector salud, se harán diligencias expectativas para que este desarrolle el

programa académico de servicio social dentro de su jornada laboral y en los horarios establecidos para estos casos.

Siempre y cuando el pasante haya cumplido 1 año y 1 día que le hayan otorgado base de trabajador.

CAPÍTULO VI

DE LA PERMANENCIA EN PROGRAMAS Y UNIDADES RECEPTORES DE SERVICIO SOCIAL

Art. 19°

Los pasantes inscritos en algún programa de servicio social, de acuerdo al Art. 15° de este reglamento deberán:

- Cumplir con el servicio social de conformidad con el programa académico asignado en la institución receptora y durante el tiempo convenido.
- Asistir a reuniones del programa académico en la UNAM Iztacala.
- Entregar en la primera reunión el plan de trabajo que el pasante desarrollará durante el período de prestación del servicio social.
- Entregar informe de actividades con periodicidad bimestral o trimestral, según características y objetivos del programa.
- Mantener informada a la coordinación de servicio social sobre cualquier anomalía o aspecto no convenida en el programa.
- Participar en actividades de difusión y exposición de trabajos de servicio social dentro y fuera de la facultad.
- Solicitar asesoría a la coordinación de servicio social para la realización del trabajo requerido para concluir el servicio social, la que en este caso asignará a un asesor académico.

CAPÍTULO VII

DEL CUMPLIMIENTO Y TERMINACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL

Art. 20°

Para acreditar el servicio social, el pasante deberá:

- Cumplir con el tiempo y el horario establecido por el programa y/o unidad receptora.
- Cumplir satisfactoriamente los objetivos y actividades establecidas en el programa académico, de acuerdo al programa y/o unidad receptora asignada.
- Presentarse a asesoría para la elaboración del o los trabajos indispensables, de conformidad con los lineamientos establecidos por la coordinación de servicio social.
- Realizar los trámites correspondientes para la liberación oficial del servicio social, tanto de la institución o programa asignado, como de la coordinación de servicio social.
- Entregar a los responsables de programas y/o unidades receptoras el trabajo académico final, solicitado como parte de la terminación de servicio social.

CAPÍTULO VIII

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PASANTES EN SERVICIO SOCIAL

I.- DERECHOS

Art. 21°

Los pasantes de enfermería durante la prestación de su servicio social, tienen derechos generales que se especifican en los acuerdos y/o convenios establecidos con la Institución Receptora en cada programa, a continuación se señalan los derechos y orientaciones básicas para su aplicación específica en cada programa.

Los pasantes tendrán derecho a:

- Recibir trato humano, profesional, digno y respetuoso, tanto por las autoridades como por el personal del programa o unidad asignada.
- Realizar las actividades técnicas, administrativas, docentes y de investigación señaladas en el programa académico, con carácter predominantemente formativo y no laboral.
- Mantener el horario establecido en el programa, el cual deberá ser fijo y estar basado en criterios académicos, preferentemente en horario matutino considerando la disponibilidad de apoyos académicos en la escuela de las funciones de asesoría, tutoría, supervisión y coordinación.
- Cuando por necesidades tanto por la institución receptora como del pasante se requiera de un turno específico, este deberá ser acordado entre ambos, siempre escuchando al pasante, y el tiempo no deberá exceder de 35 horas a la semana, preferentemente de lunes a viernes.
- Recibir apoyo técnico (asesoría del personal profesional), moral y administrativo para el buen desempeño de todas las actividades encomendadas (técnicas, administrativas, docentes y de investigación).
- Contar con los recursos humanos, físicos, materiales, tecnológicos y de información necesaria, que le permitan al pasante desarrollar plenamente sus potencialidades personales y profesionales para lograr un servicio social de excelencia.

- Bajo la supervisión directa del personal profesional de programa de unidad asignada, hacerse cargo de la atención de individuos, grupos o comunidades y de materiales o equipo, en este caso el personal de base será quién firme los vales que sean necesarios.
- Asistir a eventos científicos afines al área de su formación académica dentro y fuera de la institución o programa asignado, previo acuerdo entre la institución educativa y la receptora.
- Recibir de la institución o programa asignado el reconocimiento escrito o estímulo a que se haya hecho acreedor el pasante por su sobresaliente desempeño durante la realización de servicio social.
- Participar en concursos o eventos que sobre el servicio social sean organizados, dentro y fuera de la UNAM.
- Dar crédito correspondiente al pasante, siempre que sus trabajos escritos sean tomados como referencia para trabajos posteriores, tanto de institución educativa, como la receptora.
- Participar en concursos y eventos que sobre el servicio social sean organizados, dentro y fuera de la UNAM.
- Reportar cualquier anomalía en el desarrollo del servicio social, que difiera de lo convenido entre la institución educativa y receptora.
- Ejercer libremente su profesión, fuera del horario señalado por el programa o institución asignada.
- Realizar el servicio social en la unidad receptora o programa oficialmente convenido. Cualquier cambio debe ser comunicado a la coordinación de servicio social.
- Recibir las prestaciones y/o apoyos convenidos entre la institución educativa y la receptora, entre los que se encuentran:
 1. Beca económica que le permita cubrir los gastos que el desempeño de sus funciones demanda.
 2. Recibir alimentos en cantidad y calidad suficiente durante el desempeño de su jornada.
 3. Recibir equipo y ropa personal (uniformes), así como elementos de seguridad y protección durante la realización de sus actividades.

4. Contar con un local o espacio definido para la realización de sus actividades.
5. Contar con vivienda digna y segura en caso de que el lugar asignado al pasante para realizar su servicio social, sea distinto a su lugar de residencia habitual (servicio social foráneo).
6. Recibir viáticos para la asistencia a reuniones, actividades o eventos convocados por la institución receptora siempre que sean fuera de domicilio oficial de esta y por lo tanto impliquen desplazamiento de la unidad de adscripción (incluido en la beca de servicio social foráneo).
7. Disfrutar de autorización para realizar actividades académicas y administrativas, convocadas por la institución educativa, previa notificación a la institución receptora y sin afectación al tiempo total de duración del programa.
8. Disfrutar de días de descanso según el turno asignado y la planeación establecida.
9. Solicitar permiso para asuntos particulares, mediante el pago de tiempo por tiempo.
10. Disfrutar durante el año de 2 periodos vacacionales de 10 días hábiles cada uno, en programas así convenidos y de mutuo acuerdo entre el pasante y la institución receptora.
11. Disfrutar de los días nacionales, marcados como festivos en el calendario de la institución receptora.
12. Cuando por razones del servicio, el pasante se presente a laborar en días festivos tendrá derecho a disfrutar de las prestaciones autorizadas para tal caso a los trabajadores de base.
13. Lo anterior procede igualmente en caso de que el pasante, con su aprobación pueda quedarse a realizar actividades de servicio social fuera de su turno y horario habitual (campañas, ferias de salud, etc.)
14. Recibir servicio de guardería en caso necesario, si es que existe esta en el lugar de asignación.
15. Recibir asistencia médica y quirúrgica, el pasante y sus familiares directos en:

- La institución donde preste servicio social o en la que está le asigne.
 - La institución a la cual pertenezca el pasante como derechohabiente.
16. Justificar oportunamente mediante comprobante médico, la ausencia del pasante por motivos de salud, expedida por el médico de la institución asignada al pasante o en la cual sea derechohabiente, sin detrimento del cómputo de tiempo total de servicio social.
17. Disfrutar licencia por gravidez, por un periodo de 90 días naturales (en programas de duración de 1 año y de acuerdo a los convenios establecidos), distribuidos así: 30 días antes y 60 días después de la fecha probable de parto, sin detrimento del pago de la beca, ni del cómputo en el tiempo de servicio social.
18. En caso de incapacidad total o parcial debida a accidentes dentro de la jornada de servicio social, el pasante recibirá una cantidad equivalente a la prescrita para la responsabilidad civil por causa contractual, de acuerdo con lo señalado en el Código Civil para el D.F. (en unidades de sector salud avaladas por la S.S.A. y en otros programas según los convenios establecidos).
19. La Coordinación de Servicio Social de la institución educativa y de salud someterá a dictamen los casos especiales en los que el pasante presente inasistencias, aunque sean justificadas posteriormente.
- Recibir oficio de conclusión del servicio social de la institución receptora, indicando:
 - Nombre del pasante.
 - Nombre de la institución receptora.
 - Nombre de la institución educativa.
 - Nombre del programa.
 - Duración.
 - Periodo de tiempo.
 - Algunas observaciones específicas.

II.- OBLIGACIONES

Art. 21°

Son obligaciones del prestador del servicio social:

- Cumplir con dedicación, responsabilidad, esmero y profesionalismo dentro de un marco científico, ético y legal, las actividades asignadas en el programa académico en apego a su perfil profesional; todo ello, bajo la supervisión y asesoría del personal profesional de la institución.
- Entregar a la institución receptora y educativa el plan general de trabajo de las actividades a realizar dentro de la unidad, programa y tiempo establecido, marcando claramente las actividades técnicas, docentes, administrativas y de investigación.
- Dirigirse con amabilidad, respeto y prudencia a las autoridades, personas, usuarios y familiares de la unidad o programa asignado.
- Comunicarse con los distintos niveles organizacionales, siguiendo los canales establecidos.
- Comunicar a los responsables tanto de la instancia educativa como receptora, cualquier anomalía durante la prestación de servicio social.
- Permanecer en el o los lugares asignados para la prestación del servicio social, incluyendo el proceso de recepción y entrega de los servicios considerando siempre el horario asignado al pasante, y sin exceder el tiempo de tolerancia establecido.
- Vigilar el uso racional de los recursos materiales; físicos, instalaciones y equipos asignados para la realización de sus actividades.
- Asistir a las actividades educativas convocadas tanto por la institución educativa como por la receptora, siempre que estas sean programadas dentro de su horario asignado, como parte del programa académico de servicio social. Cuando las actividades se programen fuera del horario establecido, la institución receptora deberá retribuir el tiempo a favor del pasante.
- Presentarse al servicio social en el horario establecido, teniendo como límite 15 minutos de tolerancia.
- Cuando el pasante rebase los 15 minutos de tolerancia de la hora de entrada indicada se considera retardo.
- Tres retardos entre el minuto 16 y 30 se considerara una falta.

- En caso de que el retardo sea mayor de 30 minutos, el pasante solicitará autorización al responsable del programa (tres retardos de este tipo se contabilizaran como una falta)
- Permanecer 15 minutos de tolerancia al término de su salida cuando las necesidades del servicio o de los usuarios así lo requiera.
- Al término de su servicio social en la institución receptora el pasante deberá gestionar su liberación definitiva en un tiempo máximo de 6 meses, quedando a juicio de la coordinación escolar cualquier caso particular.

CAPÍTULO IX

DE LOS MOTIVOS DE SANCIÓN A LOS PRESTADORES DE SERVICIO SOCIAL

Art. 23°

Son motivos de sanción a los prestadores de servicio social:

- Distraer su atención durante el servicio para realizar otras actividades distintas a las asignadas.
- Sustraer de la unidad asignada materiales o equipos sin autorización del responsable del programa.
- Presentarse bajo efectos de bebidas embriagantes, psicotrópicos o estupefacientes durante el horario de prestación del servicio.
- Ausentarse del servicio social sin notificación al responsable del programa o de la unidad.
- Realizar actos inmorales en el establecimiento, unidad o comunidad a la que este adscrito el pasante.
- Comprometer con su imprudencia, descuido o negligencia la seguridad del lugar donde realiza su servicio social o de las personas que allí se encuentran, así como causar daños o destruir intencionalmente mobiliarios, equipo, instalaciones y demás objetos que estén al servicio de la unidad asignada.

CAPÍTULO X

DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y CANCELACIÓN DE SERVICIO SOCIAL

Art. 24°

Son causas de sanciones o medidas disciplinarias las señaladas en los artículos anteriores, dependiendo de las condiciones en las que se haya presentado el problema, nivel de gravedad del caso y el juicio de los responsables del servicio social tanto de la institución receptora como de la educativa, pudiendo ser las siguientes:

1. **Amonestación verbal.-** Será hecha por el responsable directo del programa de la unidad receptora, en privado con el pasante y se aplicará cuando se haya infringido lo señalado en el Art. 22°
2. **Amonestación escrita.-** Procederá cuando se le hayan hecho más de una amonestación verbal por la misma causa y según la gravedad de los casos en la infracción de los puntos 1,2,3,4,5 y 6 del mismo Art. 22°
3. **Cancelación del servicio social.-** Procederá solo por acuerdo entre la institución receptora y educativa cuando el pasante:
 - a. Haya infringido en las fracciones 1, 2, 3, 4,5 y 6 reiteradamente y cuando se haya hecho amonestaciones verbales y escritas previamente, y la cancelación quede como último recurso.
 - b. Cuando el pasante acumule 3 ausencias injustificadas en un periodo de 30 días.

Si el pasante renuncia a su plaza o causa baja del servicio social realizará una carta dirigida a la Coordinación de Servicio social y se le podrá asignar otra plaza en la siguiente promoción anual correspondiente, con el conocimiento de que pasará al final de la lista de promedios dando prioridad a los alumnos que concluyen en tiempo y forma.

El Coordinador de Servicio social y del programa asignado someterán a dictamen los casos especiales en el que pasante presente inasistencias, aunque sean justificadas posteriormente.

CAPÍTULO XI

DE LOS TUTORES Y ASESORES ACADÉMICO DEL SERVICIO SOCIAL

Art. 25°

Se considera asesor académico al profesor de la carrera de enfermería de la Facultad de Estudios Superiores Iztacala al que mediante la convocatoria haya sido seleccionado por la jefatura de la carrera y la coordinación del servicio social para asesorar la elaboración de trabajos terminales del pasante. Esto procederá a petición del pasante o la coordinación del servicio social y dependerá de la aceptación del asesor, de acuerdo a los lineamientos estipulados para tal caso.

Art. 26°

Se considera tutora o profesor de la carrera de enfermería de la Facultad de Estudios Superiores Iztacala al que mediante la convocatoria haya sido seleccionado por la jefatura de la carrera y la coordinación del servicio social para supervisar, evaluar y controlar las actividades realizadas por el pasante en las unidades o programas asignados de acuerdo a los lineamientos estipulados por la escuela.

Art. 27°

Tanto el tutor como el asesor podrán ser la misma o distinta persona asignada para la supervisión y asesoría de trabajos escritos de los pasantes en las instituciones receptoras.

Art. 28°

Para seleccionar el grupo de tutores del servicio social, la jefatura y la coordinación de servicio social de la carrera de enfermería emitirán una convocatoria anual en la que se señalara las bases para la selección.

Art. 29°

Son funciones de los tutores y asesores:

- Supervisar mensualmente al o a los pasantes asignados, tomando como referencia los lineamientos establecidos para tal caso.

- Entrevistarse con los responsables de los programas para el intercambio de opiniones respecto al avance y obstáculos de los programas, en caso de existir problemas, el tutor propondrá alternativas de solución

buscando en todo momento la afectación del nivel de la calidad del servicio social.

- Entregar a la jefatura de la carrera y a la coordinación del servicio social el informe de actividades, propuestas y recomendaciones emitidas durante la visita a la institución receptora.
- Participar en eventos académico- científico organizando y dirigiendo a los pasantes en servicio social o en la conclusión de este.
- Avalar con su firma la metodología y el contenido de los trabajos escritos y presentado por los pasantes a su cargo.

CAPÍTULO XII

TRANSITORIOS

Art. 30°

El presente reglamento entra en vigor el día siguiente se su aprobación por el H. Consejo Técnico de la Universidad Nacional Autónoma de México de la Facultad de Estudios Superiores Iztacala.

Art.31°

Al entrar en vigor este reglamento automáticamente quedan derogadas todas las disposiciones que contravengan o que se opongan a lo emitido por el presente ordenamiento.

Art.32°

Cualquier aspecto que no hay sido considerado, será resultado por la jefatura y la coordinación del servicio social de la carrera de enfermería.

Art.33°

Los pasantes que se encuentren realizado su servicio social a la fecha de entrar en vigor el presente reglamento, podrán concluirlo de conformidad con las disposiciones vigentes al momento en que iniciaron su servicio social.

BIBLIOGRAFÍA

De Fuente JR, Del Val Blanco E, Barrera Pérez D, Ruíz Gutiérrez R, Vela Capdevila JA, Islas López J, Editores. Legislación Universitaria de la UNAM. 5ed. México: UNAM; 2000.

Romero Chávez L, Cárdenas Gutiérrez ME, Rivera Vázquez ML, González Pinto L, Bonilla de Jesús A, Editores. Lineamientos generales para la operación del programa nacional de servicio social de enfermería en el sistema nacional de salud. México; 2010.

ANEXOS

REGLAMENTO GENERAL DEL SERVICIO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

- Tomado directamente de la quinta edición de la Legislación Universitaria, 2000.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1°

El presente reglamento establece las bases y fija los lineamientos para la prestación del servicio social de los estudiantes de la Universidad Nacional Autónoma de México y de las escuelas incorporadas, de conformidad con los artículos 52 de la Ley Reglamentaria de los artículos 4° y 5° Constitucionales y 85 de su reglamento.

Art. 2°

El servicio social se regulará por los lineamientos generales establecidos en el presente reglamento y por las normas de las Legislación Universitaria que se señalan a continuación:

- I. Reglamento General de Estudios Técnicos y Profesionales;
- II. Reglamento General de Exámenes;
- III. Y los reglamentos internos que para cada facultad o escuela dicten los consejos técnicos correspondientes.

Art. 3°

Se entiende por servicio social universitario la realización obligatoria de actividades temporales que ejecuten los estudiantes de carreras técnicas y profesionales, tendientes a la aplicación de los conocimientos que hayan obtenido y que impliquen el ejercicio de la práctica profesional en beneficio o en interés de la sociedad.

Art. 4°

El servicio social tiene por objeto:

- I. Extender los beneficios de la ciencia, la técnica y la cultura a la sociedad;
- II. Consolidar la formación académica y capacitación profesional del prestador del servicio social;
- III. Fomentar en el prestador una conciencia de solidaridad con la comunidad a la que pertenece.

CAPÍTULO II

REQUISITOS Y CARACTERISTAS DEL SERVICIO SOCIAL

Art. 5°

De conformidad con los artículos 52 y 55 de la Ley Reglamentaria de los artículos 4° y 5° Constitucionales, los estudiantes de la Universidad Nacional Autónoma de México y los de las escuelas incorporadas deberán prestar su servicio social como requisitos previo para la obtención del título profesional.

Art. 6°

El servicio social deberá presentarse durante un tiempo no menor de 6 meses ni mayor de 2 años y el número de horas que requiera será determinado por las características del programa al que se encuentre adscrito el estudiante, pero en ningún caso será menor de 480 horas. Los consejos técnicos propondrán la forma de cómputo del mínimo de horas en el reglamento interno.

Art. 7°

El tiempo de duración de la prestación del servicio social deberá ser continuo a fin de lograr los objetivos señalados en el artículo 4° de este reglamento. Se entenderá que existe discontinuidad cuando sin causa justificada se interrumpa la prestación del servicio social por más de 18 días durante 6 meses, o en su caso 5 días seguidos. Los días se entienden como hábiles.

Art. 8°

Cuando exista discontinuidad en los términos del artículo anterior, el servicio social deberá reiniciarse sin tomarse en cuenta las actividades realizadas antes de la interrupción. Los consejos técnicos de facultades y escuelas determinarán los casos de excepción.

Art. 9°

Los estudiantes de la Institución realizarán su servicio social de acuerdo con los programas unidisciplinarios, interdisciplinarios o multidisciplinarios que respectivamente se aprueben.

Art. 10°

Para que los estudiantes puedan iniciar la prestación del servicio social es necesario que tengan un mínimo del 70% de créditos de su carrera y el 100% en los casos en que lo ameriten, y que se registren y obtengan la autorización de su plantel respectivo. Las facultades o escuelas, de común acuerdo con la Comisión

Coordinadora del Servicio Social, determinarán los casos excepcionales de menor porcentaje de créditos.

Art. 11°

El servicio social podrá realizarse en todas las áreas profesionales. Sin embargo los consejos técnicos, la Comisión Coordinadora del Servicio Social y las unidades responsables de cada facultad o escuela deberán orientar la prestación del servicio social, hacia las ramas y modalidades de cada profesión que se consideren prioritarias para las necesidades del país.

Art.12°

Los programas del servicio social, podrán ser de carácter interno en la Universidad Nacional Autónoma de México y externo en el sector público y social.

Art. 13°

La prestación del servicio social, por ser éste en beneficio de la comunidad, no creará derechos ni obligaciones de tipo laboral.

Art. 14°

La retribución del servicio social, se apegará a lo dispuesto en la Ley Reglamentaria de los artículos 4° y 5° Constitucionales y su reglamento.

Art. 15°

Los prestadores del servicio social no tendrán derecho a ayuda económica cuando sean trabajadores y disfruten de licencia con goce de salario para tal efecto.

CAPITULO III
DE LA ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTOS DEL SERVICIO SOCIAL
UNIVERSITARIO

Art. 16°

En la organización del servicio social universitario intervendrán:

- I. Los consejos técnicos de las facultades y escuelas;
- II. La Comisión Coordinadora del Servicio Social;
- III. Y las unidades responsables del servicio social en cada una de las facultades y escuelas.

Art. 17°

Corresponde a los consejos técnicos de las facultades y escuelas:

- I. Establecer modalidades para el cumplimiento del servicio social en cada una de las facultades y escuelas a través de los respectivos reglamentos internos, y;
- II. Proponer programas interdisciplinarios y multidisciplinarios, así como ejercer las demás facultades que deriven del presente reglamento.

Art.18°

Las unidades responsables del servicio social de las facultades y escuelas tienen las siguientes funciones y actividades:

- I. Planear los programas de su facultad o escuela;
- II. Fijar los criterios para la asignación de prestadores a los programas de servicio social;
- III. Aprobar, promover, supervisar y evaluar la realización de programas de servicio social;
- IV. Controlar la prestación del servicio social de los estudiantes de su facultad y escuela, llevar los registros correspondientes, y;
- V. Extender el certificado de cumplimiento del servicio social de los estudiantes de su facultad o escuela o validarlo en su caso.

Art. 19°

La Comisión Coordinadora del Servicio Social dependerá de la Secretaría de la Rectoría y será presidida por un Coordinador nombrado y removido libremente por el Rector.

Art. 20°

La Comisión Coordinadora del Servicio Social tiene las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar la prestación del servicio social universitario;
- II. Establecer vínculos con el sector público y social con el fin de celebrar los convenios para prestación del servicio social;
- III. Elaborar y proponer programas interdisciplinarios y multidisciplinarios, así como proponer los criterios para la adscripción de los prestadores del servicio social a cada programa;
- IV. Mantener relaciones con las unidades responsables del servicio social en las facultades y escuelas para realizar labores conjuntas de planeación, promoción y apoyo del servicio social;
- V. Coordinar, con las unidades responsables del servicio social en las facultades y escuelas, la integración de las brigadas que realizarán los programas multidisciplinarios del servicio social;
- VI. Supervisar y evaluar cuando proceda la realización de los programas multidisciplinarios del servicio social y remitir la información correspondiente a las unidades responsables de las facultades y escuelas para su certificación;
- VII. Determinar y especificar las normas relativas al servicio social que efectúen los estudiantes de las escuelas incorporadas a la Universidad Nacional Autónoma de México, normas cuyo cumplimiento supervisará la Dirección General de Incorporación y Revalidación de Estudios;
- VIII. Presentar a la Dirección General de Profesiones anualmente los planes y programas del servicio social;
- IX. Las demás que se establezcan en este reglamento.

Art. 21°

Son obligaciones de los prestadores del servicio social:

Inscribirse en los programas de servicio social previamente aprobados por los órganos competentes. Para tal efecto deberán realizar los trámites administrativos que sean establecidos por su facultad o escuela y en su caso por la Comisión Coordinadora del Servicio Social.

Art. 22°

Los responsables del servicio social en las facultades y escuelas y en su caso la Comisión Coordinadora del Servicio Social evaluarán la prestación del servicio social por parte de los estudiantes una vez que concluyan su servicio social para comprobar el cumplimiento de las actividades programadas. En caso de ser contrario indicarán al estudiante las actividades complementarias que estimen convenientes para poder otorgarle la certificación.

CAPÍTULO IV

DEL SERVICIO SOCIAL EN LAS ESCUELAS DE ENSEÑANZA SUPERIOR CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

Art. 23°

El servicio social que presten los estudiantes de las escuelas con estudios incorporados a la Universidad Nacional Autónoma de México deberá realizarse conforme a las disposiciones que se establecen en el presente reglamento.

Art. 24°

Las escuelas con estudios incorporados a la Universidad Nacional Autónoma de México deberán contar con un responsable del servicio social, aprobado por la Dirección General de Incorporación y Revalidación de Estudios, según normas de la Comisión Coordinadora del Servicio Social. También deberán cumplir con las normas que para cada carrera se aprueben por los diferentes órganos competentes de la UNAM.

Art. 25°

Los responsables del servicio social de las escuelas incorporadas deberán enviar la documentación relativa al servicio social de sus estudiantes, con el fin de que la Dirección General de Incorporación y Revalidación de Estudios esté en posibilidades de aprobarlo y supervisarlo e informar sobre ello a la Comisión Coordinadora del Servicio Social.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta UNAM.

SEGUNDO.- Quedan derogadas todas las disposiciones de los reglamentos de las facultades o escuelas que contravengan al presente ordenamiento.

TERCERO.- Los estudiantes y pasantes que se encuentren prestando su servicio social a la fecha de entrada en vigor del presente reglamento podrán concluirlo de conformidad con las disposiciones aplicables anteriormente.

CUARTO.- Quienes deseen acogerse a la disposición del artículo 91 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del artículo 5° Constitucional deberán cumplir los trámites y requisitos que señale su facultad o escuela.

* Aprobado en sesión de Consejo Universitario el día 26 de septiembre de 1985. Publicado en Gaceta UNAM el día 7 de octubre de 1985.

TIPOS DE CAMPOS CLÍNICOS

TIPOS DE CAMPOS CLÍNICOS

TIPO DE CAMPO CLÍNICO	TIPO DE BECA	OBSERVACIONES
V	A	Aplica para nivel técnico y licenciatura
IV	B	Aplica para nivel técnico
II y III	C	Aplica para nivel licenciatura
	CC	

Las instituciones de salud de las entidades federativas deberán considerar como campo clínico para servicio social aquellas que sean acordes con los objetivos de atención primaria, contenidos en el Sistema Nacional de Salud dentro de las siguientes prioridades (equivalentes para otras instituciones):

- a. Unidades auxiliares de salud en áreas rurales de difícil acceso con población dispersa de 500 a 1,000 habitantes.
- b. Unidad móvil de salud que atiende las necesidades de la población de difícil acceso y con población dispersa.
- c. Unidades de atención a población dispersa, ubicadas en localidades de 1,000 a 2,500 habitantes dispersos.
- d. Unidades de atención a población concentrada, localizada en áreas rurales de más de 2,500 a 15, 000 habitantes.
- e. Unidades de atención a población urbana, ubicadas en localidades de más de 15, 000 habitantes, preferentemente en áreas de menor desarrollo económico y social.

REGLAMENTO GENERAL DE EXÁMENES

- Tomado directamente de la quinta edición de la Legislación Universitaria, 2000.

CAPÍTULO IV OPCIONES DE TITULACIÓN Y EXÁMENES DE GRADOS

Art. 18°

Los objetivos de las distintas opciones de titulación son: valorar en conjunto los conocimientos generales del sustentante en su carrera; que éste demuestre su capacidad para aplicar los conocimientos adquiridos y que posea criterio profesional.

Los exámenes de grado se sujetarán a lo establecido en el Reglamento General de Estudios de Posgrado.

Art. 19°

En el nivel licenciatura, el título se expedirá, a petición del interesado, cuando haya acreditado en su totalidad el plan de estudios respectivo, realizando el servicio social y cumplido con alguna de las opciones de titulación propuestas en el artículo 20° de este reglamento.

Los consejos técnicos de facultades y escuelas y los comités académicos de las licenciaturas impartidas en campus universitarios foráneos, determinarán las opciones de titulación que adoptarán de las referidas en el artículo 20° del presente reglamento, procurando incluir el mayor número de opciones de titulación.

Asimismo, definirán la normatividad para cada una de las opciones, así como los procedimientos para su aplicación en cada una de las carreras de su entidad académica. Los consejos académicos de área conocerán y opinarán sobre dicha normatividad.

Toda opción de titulación deberá garantizar un alto nivel académico, conforme a las disposiciones generales contenidas en este reglamento.

Art. 20°

Las opciones de titulación que podrán ser adoptadas son las siguientes:

Apartado “A”

Titulación mediante tesis o tesina y examen profesional. Comprenderá una tesis individual o grupal o una tesina individual, y su réplica oral que deberá evaluarse de manera individual. La evaluación se realizará de conformidad con los artículos 21, 22 y 24 de este reglamento.

Titulación por actividad de investigación. Podrá elegir esta opción, el alumno que se incorpore al menos por un semestre a un proyecto de investigación registrado previamente para tales fines en su entidad académica. Deberá entregar un trabajo escrito que podrá consistir en una tesis, en una tesina o en un artículo académico

aceptado para su publicación en una revista arbitrada de acuerdo a las características que el consejo técnico o comité académico correspondiente haya determinado. En el caso de la tesis o de la tesina, la réplica oral se realizará conforme se establece en los artículos 21, 22 y 24 de este reglamento. En el caso del artículo académico, la evaluación se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de este reglamento.

Titulación por seminario de tesis o tesina. Esta opción posibilitará que, dentro de los tiempos curriculares, se incluya una asignatura de seminario de titulación. La evaluación se realizará mediante la elaboración del trabajo final aprobado por el titular del seminario y la realización del examen profesional, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 22° de este reglamento.

Titulación mediante examen general de conocimientos. Comprenderá la aprobación de un examen escrito, que consistirá en una exploración general de los conocimientos del estudiante, de su capacidad para aplicarlos y de su criterio profesional. Podrá efectuarse en una o varias sesiones. La normatividad que regule esta opción será determinada por el consejo técnico correspondiente o en el caso de las licenciaturas en campus universitarios foráneos por el comité académico que corresponda.

Titulación por totalidad de créditos y alto nivel académico. Podrán elegir esta opción los alumnos que cumplan los siguientes requisitos:

Haber obtenido el promedio mínimo de calificaciones que haya determinado el consejo técnico o comité académico que corresponda, el cual no será menor de 9.5;

Haber cubierto la totalidad de los créditos de su plan de estudios en el periodo previsto en el mismo;

No haber obtenido calificación reprobatoria en alguna asignatura o módulo.

Titulación por actividad de apoyo a la docencia. Consistirá en la elaboración de material didáctico y/o la crítica escrita al programa de alguna asignatura o actividad académica del plan de estudios de licenciatura o de bachillerato, o de éste en su totalidad. El comité designado, de conformidad con el artículo 23° de este reglamento, deberá evaluar el conocimiento del alumno sobre la materia y efectuar una exploración general de sus conocimientos, su capacidad para aplicarlos y su criterio profesional.

Titulación por trabajo profesional. Esta opción podrá elegirla el alumno que durante o al término de sus estudios se incorpore al menos por un semestre a una actividad profesional. Después de concluir el periodo correspondiente, el alumno presentará un informe escrito que demuestre su dominio de capacidades y competencias profesionales, avalado por escrito por un responsable que esté aprobado y registrado para estos fines en su entidad académica. El consejo

técnico o comité académico determinará la forma específica de evaluación de esta opción.

Titulación mediante estudios en posgrados. El alumno que elija esta opción deberá:

Ingresar a una especialización, maestría o doctorado impartido por la UNAM, cumpliendo los requisitos correspondientes;

Acreditar las asignaturas o actividades académicas del plan de estudios del posgrado, de acuerdo con los criterios y condiciones en general que el consejo técnico o el comité académico de las licenciaturas en campus universitarios foráneos haya definido por cada programa de posgrado.

Titulación por ampliación y profundización de conocimientos. En esta opción, el alumno deberá haber concluido la totalidad de los créditos de su licenciatura y cada consejo técnico o comité académico determinará las características académicas que deberán cubrirse para esta posibilidad de elegir una de las siguientes alternativas:

Haber concluido los créditos de la licenciatura con un promedio mínimo de 8.5 y aprobar un número adicional de asignaturas de la misma licenciatura o de otra a fin impartida por la UNAM. Equivalente a cuando menos el diez por ciento de los créditos totales de su licenciatura, con un promedio mínimo de 9.0. Dichas asignaturas se considerarán como un semestre adicional, durante el cual el alumno obtendrá conocimientos y capacidades complementarias a su formación.

Aprobar cursos o diplomados de educación continua impartidos por la UNAM, con un duración mínima de 240 horas, especificados como opciones de titulación en su licenciatura.

Titulación por servicio social. Los consejos técnicos y los comités académicos, según corresponda, determinarán los casos en los que el servicio social pueda considerarse una opción de titulación, para ello el alumno deberá:

Entregar una tesina sobre las actividades realizadas, y

Ser evaluado satisfactoriamente, conforme a lo dispuesto en el artículo 23° de este reglamento.

Las demás que cada consejo técnico o comité académico determine según las necesidades específicas de cada carrera, con previa opinión favorable del consejo académico de área correspondiente.

Apartado “B”

En el caso de las carreras cuyos egresados puedan producir o presentar obra artística, cada consejo técnico determinará la normatividad a que se sujetarán los alumnos que opten por esta modalidad. En todos los casos, el material presentado para su evaluación irá acompañado de un breve documento que sustente con rigor académico el trabajo realizado. La evaluación se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 23° de este reglamento.

En las carreras de medicina, optometría, medicina veterinaria y zootecnia, enfermería y odontología, se deberá presentar un reporte técnico del servicio social como requisito adicional para la titulación; el consejo técnico, podrá determinar si el servicio social en áreas rurales, previa presentación del reporte técnico y examen oral ante un comité integrado conforme a lo dispuesto en el artículo 23° de este reglamento, se pueda validar como único requisito de titulación.

Cuando la naturaleza de la carrera lo amerite, el estudiante deberá, además, aprobar un examen práctico.

En las opciones de titulación que los consejos técnicos o los comités académicos determinen, se asignará al alumno un tutor o asesor, cuyas características y funciones se definen en los artículos 28° al 30° del presente reglamento.

El resultado de cada una de las opciones de titulación deberá otorgarse por escrito, expresándose mediante la calificación de: aprobado por unanimidad o mayoría, o suspendido. En caso de suspensión, no se podrá conceder otra evaluación antes de seis meses.

Art. 21°

En las opciones de titulación que incluyan réplica oral, ésta podrá versar principalmente sobre el contenido de la tesis, de la tesina o del informe, o sobre conocimientos generales de la carrera, según lo determine el consejo técnico o el comité académico correspondiente. En estos casos se deberá favorecer una exploración general de los conocimientos del estudiante, de su capacidad para aplicarlos y de su criterio profesional. Podrá realizarse en una o varias sesiones, según lo establezca el consejo técnico o el comité académico correspondiente.

Art. 22°

Los jurados para exámenes profesionales se integrarán por tres sinodales titulares y dos suplentes.

Art. 23°

La evaluación para las opciones de titulación señaladas en los incisos b), f) y j) del artículo 20° de este reglamento, será realizada por un comité designado por el director o quien éste determine, o por quien designe el comité académico de las licenciaturas en campus universitarios foráneos. Dicho comité estará integrado por tres sinodales titulares y dos suplentes académicos del área.

Art. 24°

Los jurados de exámenes profesionales serán designados por el director de la facultad o escuela o por quien determine el comité académico de las licenciaturas en campus universitarios foráneos, quien nombrará, además, dos sinodales suplentes en cada caso.

Art. 25°

Los trabajos escritos que requieran las diversas opciones de titulación deberán entregarse con un número de copias igual al de los sinodales titulares y suplentes o miembros de los comités designados, más una copia para la biblioteca de la entidad de procedencia y otra para la Biblioteca Central, en forma digital o en otro soporte según lo establezca la Dirección General de Bibliotecas.

Art. 26°

Cuando las opciones de titulación requieran una tesis o la redacción de un trabajo será necesario, antes de conceder al alumno la réplica oral, que todos los sinodales o miembros del comité designado den su aceptación por escrito. Esta aceptación no comprometerá el voto del sinodal o miembro del comité designado en el examen.

Art. 27°

Los consejos técnicos y los comités académicos de licenciaturas en campus universitarios foráneos, integrarán en su normatividad interna los requisitos y modalidades para otorgar la mención honorífica en las opciones de titulación que hubieran adoptado, tomando en consideración lo establecido en el Reglamento del Reconocimiento al Mérito Universitario.

CAPÍTULO V DE LOS TUTORES DE LA LICENCIATURA

Art. 28°

En las opciones en que se requiera la participación de un tutor o asesor para la obtención del título de licenciatura, éste será seleccionado por el alumno de un listado elaborado mediante los mecanismos determinados por el consejo técnico o el comité académico correspondiente.

Art. 29°

- I. Podrán ser tutores, personas dedicadas a la docencia, la investigación o el ejercicio profesional en la UNAM o en otras instituciones aprobadas por el consejo técnico o por el comité académico correspondiente, que reúnan los siguientes requisitos:
- II. Contar con el grado de licenciatura, especialización, maestría o doctorado. En casos excepcionales el consejo o el comité académico correspondiente otorgarán la dispensa de este requisito.
- III. Estar dedicado a actividades académicas o profesionales relacionadas con la disciplinas de la licenciatura correspondiente.
- IV. Tener una producción académica o profesional reciente y reconocida.
- V. Los adicionales que, en su caso, establezca el consejo técnico o comité académico correspondiente.

Art. 30°

Serán funciones del tutor para la titulación:

- I. Asesor al alumno en la elección de temas, orientaciones o especialidades de su área, así como en la opción de titulación que le sea más conveniente.
- II. Asesorar, supervisar y orientar el trabajo académico de titulación del estudiante.
- III. Ser parte del jurado u otro grupo evaluador.

CAPÍTULO VI SERVICIO SOCIAL

Art. 31°

El servicio se cumplirá de conformidad con lo señalado por los consejos técnicos o comités académicos respectivos, observando las disposiciones legales vigentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes modificaciones se publicarán en la Gaceta UNAM y entrarán en vigor para las calificaciones que se asienten a partir del ciclo escolar 1997-98.

SEGUNDO.- Las calificaciones obtenidas antes de la entrada en vigor de estas reformas se expresarán y tendrán las equivalencias siguientes.

MB	Muy Bien	Igual a 10
B	Bien	Igual a 8
S	Suficiente	Igual a 6
NA	No acreditada	Carece de equivalencia numérica
NP	No presentada	Carece de equivalencia numérica

TERCERO.- Se derogan las disposiciones que contravengan a lo establecido en estas reformas.

ÚNICO.- Las presentes reformas entrarán en vigor a partir de la aprobación por el Consejo Universitario y su publicación en Gaceta UNAM. Los consejos técnicos y los comités académicos de licenciaturas en campus universitarios foráneos, tendrán un plazo máximo de seis meses para determinar en forma argumentada las opciones que habrán de integrar en los planes de estudio y la forma de garantizar un alto nivel académico.

* Aprobado en sesión de Consejo Universitario el día 7 de julio de 2004. Publicado en Gaceta UNAM el día 28 de octubre de 2004.

TIPOS DE CAMPOS CLÍNICOS

TIPOS DE CAMPOS CLÍNICOS

TIPO DE CAMPO CLÍNICO	TIPO DE BECA	OBSERVACIONES
V	A	Aplica para nivel técnico y licenciatura
IV	B	Aplica para nivel técnico
II y III	C	Aplica para nivel licenciatura
	CC	

Las instituciones de salud de las entidades federativas deberán considerar como campo clínico para servicio social aquellas que sean acordes con los objetivos de atención primaria, contenidos en el Sistema Nacional de Salud dentro de las siguientes prioridades (equivalentes para otras instituciones):

- f. Unidades auxiliares de salud en áreas rurales de difícil acceso con población dispersa de 500 a 1,000 habitantes.
- g. Unidad móvil de salud que atiende las necesidades de la población de difícil acceso y con población dispersa.
- h. Unidades de atención a población dispersa, ubicadas en localidades de 1,000 a 2,500 habitantes dispersos.
- i. Unidades de atención a población concentrada, localizada en áreas rurales de más de 2,500 a 15, 000 habitantes.
- j. Unidades de atención a población urbana, ubicadas en localidades de más de 15, 000 habitantes, preferentemente en áreas de menor desarrollo económico y social.

REQUISITOS Y FUNCIONES DEL JURADOR PARA EXAMENES PROFESIONALES

REQUISITOS Y FUNCIONES DE LOS TUTORES DE TRABAJOS PARA TITULACIÓN

I. Requisitos:

- a) Contar con grado de Licenciatura, Especialización, Maestría o Doctorado.
- b) Estar dedicado a actividades académicas y de investigación relacionadas con la disciplina.
- c) Tener una producción preferentemente profesional reconocida.
- d) Ser profesor de carrera o asignatura definitivo, contar con un mínimo de 20 horas contractuales de la carrera.
- e) Tener conocimiento del tema o área.
- f) Tener práctica en el área.
- g) Para opción de titulación por TESIS deberá avalar una formación de investigación.

* Se asignará a cada tutor como un máximo tres trabajos por opción de titulación.

II. Funciones:

- a) Orientar al alumno desde la elaboración del proyecto hasta la terminación del trabajo y defensa de la réplica.
- b) Supervisar la elaboración del trabajo con criterios de calidad y decoro profesional.
- c) Permanecer en comunicación continua con el alumno para facilitar los trámites académicos y administrativos, particularmente cuando se requiere su firma.
- d) Proponer junto con el alumno a los sinodales de acuerdo a la línea de investigación del trabajo.
- e) Formar parte del jurado y estar presente en la réplica oral.
- f) Tener interés y disposición para la asesoría.
- g) Será responsable junto con el alumno que el trabajo concluya en un tiempo máximo de un año, a partir de la conclusión del servicio social.

REQUISITOS Y FUNCIONES DE LOS SINODALES

Conforme a lo estipulado en el artículo 24° del Reglamento General de Exámenes, el jurado estará integrado por tres profesores propietarios y dos suplentes. Será designado por el director de la facultad quién podrá delegar esta función en coordinadores.

I. Requisitos:

- a) El jurado se integrará de preferencia con profesores de carrera o de asignatura definitivos del área que corresponda al trabajo presentado por el estudiante.
- b) Cuando el tema implique un abordaje multidisciplinario se puede invitar a un máximo de dos sinodales expertos en la táctica, de la FES Iztacala o de la UNAM.
- c) Los sinodales ocupan los cargos de Presidente, Vocal, Secretario y dos suplentes de acuerdo a los siguientes criterios:
 - El *presidente* será experto en la temática.
 - El *tutor* de trabajo siempre formará parte del jurado en calidad de Vocal.
 - Se designará como *secretario* al de mayor antigüedad y/o preparación de los sinodales restantes.
 - Los *sinodales suplentes* serán los de menor antigüedad.
 - En caso de que uno o más no se presenten al examen, los demás recorren al cargo inmediato superior.
- d) Se puede incluir un externo propuesto por el Jefe de Carrera.

* Se asignará a cada tutor como un máximo tres trabajos por opción de titulación.

II. Funciones del jurado:

- a) Revisar el trabajo de titulación ya concluido y realizar las observaciones pertinentes para mejorar el trabajo.
- b) Revisar el trabajo corregido para dar el voto aprobatorio.

- c) Mantener comunicación con el alumno, particularmente cuando se necesite de su firma.
- d) Estar presente en la réplica oral, independientemente del cargo que ocupe en el jurado.

ACTIVIDADES DEL JURADO DURANTE LA REPLICA ORAL

Presidente:

- a) Preside el examen profesional.
- b) Corrobora la presencia del jurado.
- c) Revisa minuciosamente todos los documentos antes de iniciar el examen profesional.
- d) Verifica las condiciones óptimas para el desarrollo del examen.
- e) Designa el orden de la intervención de los sinodales.
- f) Indica los tiempos y formas de presentación.
- g) Brinda confianza y seguridad al estudiante.
- h) Da a conocer el veredicto.
- i) Toma de protesta del nuevo profesional.
- j) Entrega de constancias a sinodales.

Secretario:

- a) Recoge en la UAE el acta de examen y los documentos de identificación del sustentante, 15 minutos antes de la hora en que deberá dar inicio la ceremonia.
- b) Evalúa al sustentante.
- c) Llenará formatos correspondientes.
- d) Entregará los documentos a la UAE.

Vocal:

- a) Interviene en el interrogatorio.
- b) Evalúa al sustentante.

Suplentes:

- a) Participa en el interrogatorio.

- b) Tiene la obligación de presentarse el día y a la hora del examen profesional por si alguna de las tres personas que forman la comisión dictaminadora no acudiera a la cita.

PERFIL Y FUNCIONES DE LOS DIRECTORES

Perfil del director de tesis

Podrá ser director de tesis los profesores de la carrera de enfermería que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Contar con grado de licenciatura, especialización, maestría o doctorado.
- b) Tener el nombramiento de profesor de carrera o asignatura.
- c) Contar con experiencia docente y profesional en el área de estudio.
- d) Tener una producción académica o profesional reciente y reconocida.
- e) Tener publicaciones recientes.
- f) Desarrollar prácticas profesionales en el área o disciplina.
- g) Llenar ficha de registro con firma de conformidad para desarrollar sus funciones.
- h) Formar parte del directorio de tutores de la carrera de enfermería.

Funciones del director de tesis

- a) Tener bajo su dirección como máximo tres tesis.
- b) Orientar al alumno (os) en la elección del tema de estudio.
- c) Asesorar a las y los tesisistas desde la elaboración del proyecto hasta la terminación de la tesis y su replica en el examen de titulación.
- d) Dedicar al pasante sesiones de trabajo de cinco horas a la semana, como mínimo.
- e) Mantener comunicación permanente con el pasante para facilitar los trámites académicos y administrativos propios del proyecto de investigación.
- f) Sugerir con el pasante los sinodales de acuerdo a la línea de investigación y/o experiencia académica.

- g) Para la réplica oral de la tesis y en su carácter de experto, el director de tesis pasa a formar parte del jurado.

PERFIL Y FUNCIONES DE ASESORES

Perfil del asesor de tesis

Podrán ser asesores los profesores de la carrera de enfermería que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Contar con el grado de licenciatura, especialización, maestría o doctorado.
- b) Ser profesor de carrera o asignatura.
- c) Tener producción académica o profesional reconocida.
- d) Dedicado a actividades académicas o profesionales relacionadas con la disciplina.
- e) Tener conocimiento del tema o área.
- f) Tener práctica en el área.
- g) Tener bajo su asesoría como máximo a tres alumnos.

Funciones del asesor de tesis

- a) Asesorar al pasante desde el inicio hasta la terminación del trabajo.
- b) Dedicar al pasante sesiones de trabajo de cinco horas a la semana, como mínimo.
- c) Permanecer en comunicación continua con el pasante, para facilitar los trámites académicos y administrativos.
- d) Sugerir con el alumno a los sinodales de acuerdo a las características del trabajo experiencia profesional de los profesores.
- e) Formar parte del jurado y estar presente en la replica oral.

JURADO DE EXAMEN

Conforme a lo estipulado en el artículo 22 del Reglamento General de Exámenes de la UNAM, el jurado para exámenes profesionales se integrará por tres profesores propietarios y dos suplentes. Será designado por el director de la Facultad, quien podría delegar esta función en los coordinadores, tomando en cuenta que:

- a) El jurado se integrará de preferencia con profesores de carrera o de asignatura definitivos del área que corresponda al trabajo.
- b) Cuando el tema implique un abordaje multidisciplinario se puede invitar a un máximo de dos sinodales expertos en la temática, de la FES Iztacala o de la UNAM.
- c) Los sinodales ocupan los cargos de presidente, vocal secretario y dos suplentes de acuerdo a los siguientes criterios:
 - El presidente será experto en la temática.
 - El director de tesis siempre formará parte del jurado en calidad de propietario.
 - El tercer propietario se designara al de mayor antigüedad.
 - Los sinodales suplentes serán los de menor antigüedad.
 - En caso de que uno o mas sinodales no se presenten al examen, los demás se recorren al cargo (s) inmediato superior.

Funciones del jurado

- a) Revisar el trabajo de titulación ya concluido.
- b) Hacer las indicaciones necesarias para mejorar el trabajo en un periodo no mayor de treinta días.
- c) Revisar el trabajo corregido.
- d) Dar por escrito el voto aprobatorio.
- e) Mantener comunicación con el alumno, particularmente cuando se necesite de su firma.
- f) Estar presente en la replica oral, independientemente del cargo que ocupe el jurado.

DE LA EVALUACIÓN DEL EXAMEN PROFESIONAL

El resultado del examen se expresara en los términos siguientes:

Aprobado

Aprobado con mención honorífica

No aprobado

La calificación de “aprobado” o “no aprobado” se determinará se determinará por mayoría simple y la Mención Honorífica por unanimidad.

Para obtener la Mención Honorífica será necesario cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Promedio mínimo en la carrera de 9 (nueve).
- b) Trabajo escrito y réplica sobresalientes.